

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA
POPAYAN CAUCA**
Correo electrónico: j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, nueve de septiembre de dos mil veinte

Proceso: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: JOSE ALBERTO CHITO DIAZ
Radicado: 2020-245

INTERLOCUTORIO No. 1227

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso, así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, así:

1. Se debe aportar el historial del vehículo automotor objeto del litigio.
2. Se debe allegar el poder, mediante el cual el Representante legal del BANCO FINANDINA S.A. otorgue facultades a la abogada ADRIANA MARCELA RUIZ CORREA para que confiera poder a los abogados que van a representar al Banco.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por BANCO **FINANDINA S.A.** actuando con mediación de apoderada judicial, en contra de **JOSE ALBERTO CHITO DIAZ** teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del BANCO FINANANDINA S.A., al abogado CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.251.495 expedida en Pereira, portador de la tarjeta profesional N° 178921 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los propósitos enunciados en el mandato conferido. **NOTIFIQUESE**

LA JUEZ

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4472949114f905c3a57e4a1c6446bf5ea0741484bba96f354d18813bacda609a

Documento generado en 09/09/2020 05:44:04 p.m.